



CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICIÓN BIENES MUEBLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. IRASEMA ERNESTINA LINARES MEDINA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA AUTOMOTRIZ DEL VALLE DE ZAMORA, S.A. DE C.V. REPRESENTANDA POR EL C. GERARDO PEÑA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

- 1.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública del Estado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Tula- Tepeji del Estado de Hidalgo.
- 1.2. Que la representación de esta Universidad recae en su Rectora la Dra. Irasema Ernestina Linares Medina, con el carácter de Representante Legal, según lo dispuesto en los artículos 16° y 19° fracción XI de su Ley Orgánica, quien tiene facultades suficientes para suscribir el presente Contrato; personalidad jurídica que acredita con su oficio de nombramiento de Rectora de la Universidad Tecnológica Tula- Tepeji, de fecha 08 de abril de 2019, signado por el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.
- 1.3. Que tiene por objeto impartir educación a nivel superior y que, para la consecución de su objeto y fines, además de sus programas y presupuestos aprobados, realiza servicios tecnológicos y asesorías entre otra serie de actividades, para lo cual, entre sus atribuciones, tiene la de celebrar acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado.
- 1.4. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave UTT910731PE1.
- 1.5. Que cuenta con la fuente de financiamiento de Subsidio para cubrir el compromiso del presente contrato.
- 1.6. Con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público “LAASSP” efectuó la **Licitación Pública Nacional No. LA-72-059-913065987-N-12-2025**, para la adquisición bienes muebles, con fundamento en lo establecido en el artículo 48 de la citada Ley, en atención a la Acta de Fallo de fecha 29 de diciembre del actual, se adjudica la partida 541001 a favor de la empresa **AUTOMOTRIZ DEL VALLE DE ZAMORA, S.A. DE C.V., propiamente la partida adjudicada de la convocatoria de Licitación: 42;** y en atención al Memorándum número DAF/119/2025, suscrito por el L.C. Héctor Juárez Ronquillo, Director de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, con fecha 30 de diciembre de 2025, motivación procedente para la elaboración del presente instrumento legal.
- 1.7. Que señala como domicilio oficial para los efectos del presente contrato, el ubicado en Avenida Universidad Tecnológica no. 1000, colonia el 61, el Carmen, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, C.P. 42830, teléfono 773 732-9100 Extensión 155 (materiales) correo electrónico: materiales@utt.edu.mx

2. DECLARA “EL PROVEEDOR”:

2.1. Que es una persona moral constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, en los términos de la Escritura pública No 38,261 volumen MCXI, de fecha 24 de julio del año 2013, otorgada ante la fe del Lic. Fidel Martínez Acevedo, Notario Público Número 18 de Zamora, Michoacán.

2.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **AVZ850628IL7**, tal y como consta en la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos y Resoluciones Fiscales. Y que tiene como actividad económica: Comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargable.

2.5. Que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como las normas y disposiciones vigentes aplicables al caso y bajo protesta de decir verdad no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

2.6. Que el **C. Gerardo Peña Gómez**, quien actúa de manera conjunta o separadamente como Representante Legal de la empresa **AUTOMOTRIZ DEL VALLE DE ZAMORA, S.A. DE C.V.**, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, de conformidad con la Escritura pública No 38,261 volumen MCXI, de fecha 24 de julio del año 2013, otorgada ante la fe del Lic. Fidel Martínez Acevedo, Notario Público Número 18 de Zamora, Michoacán. Y, quien se identifica con Credencial para Votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, Código de Identificación de la Credencial IDMEX1814846099.

2.7. Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en: Calzada Zamora Jacona km 146, Centro, municipio de Jacona, Michoacán. C.P.59800. Teléfono 351 516 2000. Para efectos de notificación electrónica mediante los correos electrónicos: jrendon@fordzamora.mx y gpeña@fordzamora.mx

3. DECLARAN "LAS PARTES":

3.1. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan, manifestando que las facultades propias de su encargo no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna por sus representadas.

3.2. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de compra-venta para la adquisición bienes muebles. Expuesto lo anterior, las partes convienen expresamente en someterse a las obligaciones contendidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO:

"LA UNIVERSIDAD" adquiere de "EL PROVEEDOR" en perfectas condiciones adquisición bienes muebles consistentes en dos camioneta bus 18 pasajeros extra larga 460e, 2.0 l Diésel l4 Modelo 2026, en lo sucesivo se le denominará "LOS BIENES" de conformidad con lo establecido en la Licitación Pública Nacional LA-72-059-913065987-N-12-2025 y aceptadas por "EL PROVEEDOR" las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, para que surtan todos los efectos legales a que haya lugar; además de conformidad con el pedido RM/218/2025 de fecha 30 de diciembre del actual elaborado por la Mtra. Emma Escamilla Cornejo, Jefa del Departamento de Recursos Materiales y autorizado por el L.C. Héctor Juárez Ronquillo, Director de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, que como Anexo I se insertan en el presente contrato, formando parte integrante del mismo.

SEGUNDA. – PRECIO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:

“LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROVEEDOR” la cantidad de \$2,331,338.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado, como importe total de “LOS BIENES” que adquiere la “LA UNIVERSIDAD” de conformidad al Anexo I.

El pago se efectuará a más tardar a los 17 (diecisiete) días hábiles posteriores a partir de la entrega de “LOS BIENES” y verificación de la factura digital. Dicho comprobante deberá presentarse en formato digital (archivos PDF y XML), mediante envío al correo electrónico: materiales@utt.edu.mx, acompañado de la documentación soporte que, en su caso, sea requerida por el Departamento de Recursos Materiales para la integración del expediente respectivo.

El pago se efectuará en moneda nacional y en una sola exhibición, dentro de los plazos previstos en la legislación aplicable, siempre que se cumplan íntegramente las condiciones aquí señaladas.

La facturación deberá expedirse a:

RAZÓN SOCIAL:	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI
DOMICILIO:	AV. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NO. 1000, COL. EL 61, EL CARMEN, TULA DE ALLENDE HGO. C.P. 42830
R.F.C.:	UTT910731PE1

TERCERA. - RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN:

“LA UNIVERSIDAD” designa al **L.C. Héctor Juárez Ronquillo, Director de Administración y Finanzas;** para que en su nombre supervise, transmita indicaciones y disposiciones que deberán ser dadas a “EL PROVEEDOR” a fin de que se dé cumplimiento a lo establecido en la cláusula PRIMERA del presente contrato.

CUARTA. - LUGAR DE ENTREGA.

“LOS BIENES” deberán ser entregados en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, ubicadas en Avenida Universidad Tecnológica No. 1000, Colonia El 61, El Carmen, Tula de Allende, Hidalgo, en un horario de 09:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, previo acuerdo con el Departamento de Recursos Materiales.

QUINTA. – VIGENCIA DEL CONTRATO:

El presente contrato tendrá una vigencia del 29 de diciembre de 2025 al 13 de febrero de 2026.

Al concluir la vigencia del presente instrumento, “EL PROVEEDOR”, personal del área requirente preferentemente y personal del departamento de Recursos Materiales de “LA UNIVERSIDAD” deberán de firmar el “**formato entrega-recepción de materiales, bienes y/o servicios recibidos**” Anexo II, con la finalidad de verificar el contenido, condiciones y/o cantidades de “LOS BIENES”, en caso de no ser firmado por “EL PROVEEDOR”, no se dará por concluido el contrato.

SEXTA. - PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA:

“EL PROVEEDOR” se obliga a entregar “LOS BIENES” a “LA UNIVERSIDAD” en estricta observancia de las bases y condiciones establecidas en la convocatoria de la Licitación LA-72-059-913065987-N-12-2025, comprometiéndose a que dicha entrega se realice a más tardar el día 27 de enero de 2026, en los términos, tiempos y especificaciones pactados en el presente contrato y sus anexos.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a. No realizar entregas parciales de **"LOS BIENES"**.
- b. No se aceptará prorrogas para la entrega de **"LOS BIENES"**.
- c. Los gastos por concepto de fletes, seguros, maniobras de carga y descarga etc., deberán estar considerados en el precio unitario, **"EL PROVEEDOR"** efectuará el traslado de **"LOS BIENES"** por su exclusiva cuenta, bajo su responsabilidad del daño que pueda sufrir el mismo durante el traslado de los mismos.
- d. Para la recepción de **"LOS BIENES"** deberán estar presentes **"EL PROVEEDOR"**, personal del área requirente y del departamento de Recursos Materiales con el fin de verificar el contenido, condiciones y cantidades de **"LOS BIENES"**.
- e. En el caso de que se detecten daños o faltantes en **"LOS BIENES"**, se determinará si son de origen o a consecuencia de la transportación, lo que se asentará en el acta de entrega con la finalidad de hacer la reclamación correspondiente a la proveedora.
- f. En el caso que se detecten daños en **"LOS BIENES"** entregados, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a subsanarlos dentro un plazo de cinco días naturales.
- g. Cuando se detecten faltantes, **"EL PROVEEDOR"** repondrá los faltantes en un término de 5 (cinco) días hábiles, en el entendido de que se hará efectiva, la aplicación de las penas convencionales precisadas en la cláusula Décima quinta del presente contrato.

SÉPTIMA. – DEVOLUCIONES:

"LA UNIVERSIDAD" podrá devolver **"LOS BIENES"** entregados por **"EL PROVEEDOR"** en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no cumplan con las características, especificaciones técnicas o condiciones descritas en la Cláusula Primera del presente contrato y/o en los documentos anexos;
- b) Cuando se detecten deficiencias, daños, defectos de fabricación o cualquier otra condición que comprometa la calidad, funcionalidad o seguridad de **"LOS BIENES"** entregados;
- c) Cuando se incumpla con las condiciones de entrega pactadas o se verifiquen inconsistencias en el número, tipo o estado de los bienes;

En todos los casos anteriores, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá efectuar la devolución dentro del periodo de garantía estipulado, sin perjuicio de otras acciones legales que pudieran derivarse.

"EL PROVEEDOR" se obliga a reponer al cien por ciento (100%) los bienes devueltos, garantizando que dicha reposición será con bienes nuevos, en ningún caso reparados, usados o reconstruidos, debiendo cumplir íntegramente con las condiciones pactadas en el presente contrato.

OCTAVA. - PATENTES Y MARCAS.

"EL PROVEEDOR" asume plena y exclusiva responsabilidad en caso de que **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato infrinjan patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial registrados a favor de terceros.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a sacar en paz y a salvo a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier reclamación, procedimiento, sanción o demanda, de carácter civil, penal, administrativo, fiscal o de cualquier otra índole, que pudiera derivarse de la utilización, comercialización o disposición de **"LOS BIENES"**, así como a resarcir los daños y perjuicios que pudieren causarse con motivo de lo anterior.

NOVENA. - NORMAS DE CALIDAD.

"EL PROVEEDOR" manifiesta que **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato serán entregados conforme a los más altos estándares de calidad, cumpliendo en todo momento con las especificaciones técnicas



establecidas en el presente instrumento, en el pedido correspondiente y en los anexos que forman parte integrante del mismo.

Asimismo, se obliga a que **“LOS BIENES”** cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), Normas Mexicanas (NMX), o cualquier otra normatividad técnica aplicable a la materia, nacional o internacional, vigente al momento de la entrega, según corresponda.

DÉCIMA. - GARANTÍA DE LOS BIENES.

“EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar **“LOS BIENES”** objeto del presente contrato por un plazo de 03 (tres) años o 60,000 kilómetros lo que ocurra primero contados a partir de la fecha de su entrega, contra defectos de fabricación o vicios ocultos de **“LOS BIENES”**.

En caso de que, al momento de la recepción o durante el uso normal dentro del periodo de garantía, se detecten los supuestos señalados, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a sustituir inmediata e íntegramente los bienes defectuosos por otros nuevos en un plazo que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por escrito que realice **“LA UNIVERSIDAD”**, anexando la evidencia técnica correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción I, de la **“LAASSP”**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía divisible y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **“LA UNIVERSIDAD”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica. En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“LA UNIVERSIDAD”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.


La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“LA UNIVERSIDAD”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA UNIVERSIDAD”**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“LA UNIVERSIDAD”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA SEGUNDA. - NO NEGOCIACIÓN DE CONDICIONES.

Licitación Pública Nacional
LA-72-059-913065987-N-12-2025
Contrato /AF/AG/N°16/2025

“EL PROVEEDOR” se obliga a no modificar, negociar ni alterar, bajo ninguna circunstancia, las condiciones establecidas en las cláusulas del presente contrato. Asimismo, no podrá ceder, transferir ni enajenar total o parcialmente, por ningún título, los derechos u obligaciones derivados de este instrumento a favor de terceros, salvo tratándose de los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la autorización expresa y por escrito de **“LA UNIVERSIDAD”**. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente cláusula será causa suficiente para la rescisión del contrato, sin responsabilidad para **“LA UNIVERSIDAD”**. 


DÉCIMA TERCERA. - SANCIONES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la “LAASSP”, en caso de incumplimiento por parte de **“EL PROVEEDOR”** a cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato o a las disposiciones legales aplicables, podrá ser sancionada administrativamente por la Secretaría de la Contraloría o por la autoridad competente en materia de fiscalización y control, con multa que podrá ir de cincuenta (50) hasta tres mil (3,000) veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, elevada al mes en la fecha en que se cometa la infracción, sin perjuicio de otras responsabilidades legales que pudieran derivarse.

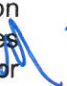
DÉCIMA CUARTA. - PENA CONVENCIONAL.


“LAS PARTES” acuerdan que, en caso de incumplimiento por parte de **“EL PROVEEDOR”** respecto de las fechas pactadas para la entrega de **“LOS BIENES”** o cualquier otra obligación contractual, se hará efectiva una pena convencional a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, consistente en el uno por ciento (1%) del monto correspondiente a **“LOS BIENES”** no entregados oportunamente, por cada día natural de atraso.


La aplicación de esta pena convencional se realizará sin perjuicio de las demás acciones legales, contractuales o administrativas que correspondan a **“LA UNIVERSIDAD”**, incluida la posibilidad de dar por rescindido el contrato por causas imputables al proveedor.

“EL PROVEEDOR”, está obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de **“LOS BIENES”**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el Contrato y el Código Civil Federal. 

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO.

“LA UNIVERSIDAD” rescindirá administrativamente el contrato cuando **“EL PROVEEDOR”** no cumpla con las cláusulas y condiciones establecidas en este contrato, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento: 

- a) La falta de pago puntual, por parte de **“LA UNIVERSIDAD”** de **“LOS BIENES”** de conformidad con lo establecido en la cláusula Segunda del presente instrumento;
 - b) Cuando **“EL PROVEEDOR”** ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **“LA UNIVERSIDAD”**;
 - c) Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de **“EL PROVEEDOR”**;
 - d) Cuando **“LOS BIENES”** no cumplan con las especificaciones señaladas en la propuesta de **“EL PROVEEDOR”** y las cláusulas de este contrato, los entregue incompletos y/o con mala calidad y,
 - e) En general cualquier incumplimiento al presente contrato.
- 

“LA UNIVERSIDAD” iniciará el procedimiento de rescisión, comunicando por escrito a **“EL PROVEEDOR”**, del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes. 



Transcurrido dicho término se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieran hecho valer.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“LA UNIVERSIDAD” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a “LA UNIVERSIDAD”, para lo cual bastará dar un aviso por escrito a “EL PROVEEDOR” con 10 (diez) días naturales de anticipación.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SITUACIONES NO PREVISTAS.

Cualquier situación no contemplada expresamente en las cláusulas del presente contrato será resuelta por “LA UNIVERSIDAD”, en apego a los principios de legalidad, equidad y buena fe, conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable en la materia, en particular la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y, en su caso, el Código Civil Federal, de conformidad con las bases de la Licitación Pública Nacional LA-72-059-913065987-N-12-2025.

DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGACIÓN DE LAS PARTES.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, “LAS PARTES” se obligan a cumplir cabal y estrictamente con el contenido de las cláusulas y anexos que forman parte integrante del presente contrato. Asimismo, se comprometen a sujetarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como a las disposiciones normativas, lineamientos, políticas, criterios técnicos, procedimientos y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia, en la ejecución y cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. - RELACIONES LABORALES.

“EL PROVEEDOR” como único patrón del personal que intervenga por contrato de trabajo o con cualquier otro carácter bajo sus órdenes para la ejecución del presente contrato, asume las responsabilidades de cualquier naturaleza derivadas de dicha relación, liberando a “LA UNIVERSIDAD” de las mismas, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia se le podrá considerar a este último como patrón sustituto o solidario. En consecuencia “EL PROVEEDOR” se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “LA UNIVERSIDAD”, en relación con la prestación de “LOS BIENES” objeto de este contrato.

VIGÉSIMA. - INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Para la interpretación, cumplimiento y resolución de cualquier controversia derivada del presente contrato, así como respecto de cualquier situación no prevista en el mismo, “LAS PARTES” acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Federal con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TRANSPARENCIA.

“LAS PARTES” convienen que para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derecho de Acceso a la Información, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Estatal en la materia, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados que derive del presente convenio es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la legislación correspondiente.

Licitación Pública Nacional
LA-72-059-913065987-N-12-2025
Contrato /AF/AG/N°16/2025

VIGÉSIMA SEGUNDA. – CONSENTIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan que la confección del presente contrato ha emitido libremente su voluntad sin que haya mediado error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide, conociendo sus alcances y efectos legales, otorgan su consentimiento para celebrarlo y cumplirlo, en todas y cada una de sus partes y enteradas del contenido y alcance legal.

Lo firman de conformidad al margen y al calce por triplicado, en el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

POR “LA UNIVERSIDAD”

Dra. Irasema Ernestina Linares Medina
Rectora

**Responsable de instrucciones y
supervisión del contrato**

L.C. Héctor Juárez Ronquillo
Director de Administración y Finanzas

“EL PROVEEDOR”

C. Gerardo Peña Gómez
Representante legal

Revisión Jurídica del Contrato

Mtra. Martha Viridiana Licona Jiménez
Abogada General

TESTIGOS

Ing. Eva Gutiérrez Ortíz
Jefa del departamento de Recursos
Financieros

Mtra. Emma Escamilla Cornejo
Jefa del Departamento de Recursos
Materiales

Estas firmas corresponden al contrato de compraventa para la adquisición bienes muebles, de conformidad y en atención al pedido RM/218/2025, que celebran la Universidad Tecnológica de Tula-Tepic y la empresa AUTOMOTRIZ DEL VALLE DE ZAMORA, S.A. DE C.V. En el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.



ANEXO I

		UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI			
		PÉDIDO DE COMPRA Y/O SERVICIO			
		No. PEDIDO:		RM/218/2025	
		FECHA PED.		30/12/2025	
		REQ. No.		1011	
PROVEEDOR:		ENTREGAR EN: Universidad Tecnológica de Tula Tepeji			
AUTOMOTRIZ DEL VALLE DE ZAMORA, S.A. DE C.V.		Av. Universidad Tecnológica No. 1000, Col. El 61, El Carmen, Tula de Allende, Hgo. C.P. 42830, Departamento de Recursos Materiales			
DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL Y/O SERVICIO					
PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
42	2	Pieza	CAMIONETA BUS 18 PASAJEROS EXTRA LARGA 460E, 2.0 L DIESEL I4 MODELO 2026 Camioneta con capacidad para 18 pasajeros (incluyendo conductor) y 17 asientos para pasajeros, cada uno con cinturón de 3 puntos, cabecera ajustable, luz y aire acondicionado individual. Modelo 2026 en diésel, extra larga con motor 2.0 litros diésel panthera de 167 caballos de fuerza y 287 libras-pie de torque, transmisión manual de 6 velocidades, dirección: hidráulica asistida, tracción trasera, ventanas de emergencia con rompe cristales, peso bruto vehicular de 4,600 kilogramos o 4,700 kilogramos, tanque de combustible: 75 litros. Carrocería: techo alto, extra larga. equipamiento interior y tecnología con aire acondicionado por zonas, puertos USB y sincronización 4, con	\$ 1,004,887.07	\$ 2,009,774.14
				SUBTOTAL	\$ 2,009,774.14
				IVA	\$ 321,563.86
				TOTAL	\$ 2,331,338.00
CONDICIONES:					
DE PAGO:		De acuerdo a bases y junta de aclaraciones de LPN LA-72-059-913065987-N-12-2025			
DE ENTREGA:		De acuerdo a bases y junta de aclaraciones de LPN LA-72-059-913065987-N-12-2025			
OBSERVACIONES:					
PROVEEDOR:		ELABORA:		AUTORIZA:	
AUTOMOTRIZ DEL VALLE DE ZAMORA, S.A. DE C.V.		Mtra. Emma Escamilla Cornejo Jefa del departamento de Recursos Materiales		L.C. Héctor Juárez Ronquillo Director de Administración y Finanzas	
DATOS PARA FACTURACIÓN: Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji					
Av. Universidad Tecnológica No. 1000, Col. El 61, El Carmen, Tula de Allende, Hgo. C.P. 42830, RFC. UTT-910731-PE1, Tels. (01773) 7329100 ext. 155 fax (01773) 7321971					
Hoja 1 de 1					
F-AF-13/R3 Octubre, 2008					